III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24927

REAL DECRETO 1998/1984, de 7 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Civil al señor Takashi Ishihara.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Takashi Ishihara, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1984, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Civil.

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

24928

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitado por doña Blanca Gómez-Acebo y Silvela, el cambio de denominación del título de Marqués de la Salud, por el de Marqués de Castelló.

Doña Blanca Gómez-Acebo y Silvela, ha solicitado el cambio Dona Blanca Gómez-Acebo y Silvela, ha solicitado el cambio de denominación del título de Marqués de la Salud, por el de Marqués de Castelló, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan formular alegaciones quienes se consideren afectados por esta petición.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, I iborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

24929

ORDEN 111/01877/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone ei cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel González López, Cabo primero de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abel González López, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1960 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel González López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1980 y 17 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la cficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley eguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, v en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal. Federico Michavila Pallarés

de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejercito (JEME).

24930

ORDEN 111/02001/1984, de 25 de septiembre, por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Tomás Garcia Iglesias, Cabo de Ingenieros

Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás García Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás García Iglesias contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar d° 22 de diciembre de 1981 y de 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 pcr 100 del regulador, debiendo

realizarlo en ese porcentaje, y desestimando en el resto la pretensión actora. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere e artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madri' 25 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general
de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

24931

ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autooriza a la firma «Material Clinico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de vacuno y la exportación de hilos de «catgut» simples y crómicos esterilizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expelimo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Clínico, S. A.», solicitando el régimen de tréfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de vacuno y la exportación de hilos de «catgut» simples y crómicos esterilizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Tarrasa. 121, Rubí (Barcelona), y NIF A 08092744.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1. Tripas de vecupo, saladas, P. E. 05.04.00.2, y de los anchos siguientes:
 - 1.1 De 12 milímetros.

 - 1.2 De 14 milímetros.
 1.3 De 16 milímetros.
 1.4 De 19 y 20 milímetros.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Hilos de «cagut» simples y crómicos esterilizados, para suturas quirúrgicas, de diversos calibres, P. E. 30.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros lineales de los calibres que se especifican en las columnas 1 y 2 del cuadro que se detalla a continua-ción, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión tem-poral las siguientes cantidades:

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 | Columna 5 | Columna 6 | Columna 7 |
|---|--|---|--|--|---|---|
| Relativa al calibre comercial | Relativa al calibre en milimetros exportados | Relativa a metros lineales calibre de 12 milimetros | Relativa a metros lineales calibre de 14 milímetros | Relativa a metros lineales calibre de 16 milimetros | Relativa a metros lineales calibre de 19 milímetros | Relativa a metros lineales calibre de 20 milimetros |
| 6/0 5/0 4/0 3/0 2/0 0 1 2 3 4 5 | De 4 a 10 De 12 a 18 De 20 a 26 De 28 a 32 De 34 a 40 De 42 a 48 De 50 a 58 De 60 a 66 De 68 a 72 De 74 a 80 De 82 a 86 De 88 a 94 | 120 120 120 240 300 420 576 720 840 1.020 1.080 | 103 103 103 206 257 360 494 617 720 874 928 1.029 | 90 90 90 180 225 315 432 540 630 785 810 | 76 78 76 152 189 265 363 455 530 644 682 758 | 72 72 72 144 180 252 346 432 504 612 648 720 |

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pue-El interesado queda obligado a declarar en la documentación revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 25 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se-

rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-

merciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales nor-males o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plezos comenzarán a contarse despacho. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse des-de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado núm. 165). Decreto 1492/1976 (*Boletin Oficial del Estado» núm. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 (*Boletin Oficial del Estado» núm. 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(*Boletin Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(*Boletin Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Yurrita e Hijos, S. A.», el ré-24932 gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y la expor-tación de filetes de anchoas en aceite.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expendiente promovido por la Empresa «Yurrita e Hijos. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y la exportación de filetes de anchoas en aceite, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Yurrita e Hijos, S. A.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), y NIF C-20026415.

Sólo se autoriza por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las si-

Anchoas en salazón, descabezadas, evisceradas y prensadas, de la variedad «Engraulis Anchoita», de procedencia argentina, P. E. 03.02.15.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes.

I. Filetes de anchoitas en aceite, P. E. 16.04.85.1.
II. Rollo de anchoitas en aceite, P. E. 16.04.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de anchoitas, contenidos en los productos I y II que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 333 kilogramos de anchoas en salazón.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas se establece el 70 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de la correspondiente de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de la correspondiente de detalle. de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas ja extracción ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 25 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.